

87

Sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1883

Presidencia del Sr. General Salazar

Abierta con los Sres. Estupinan, Acosta, Ribadeniira, Lara, Eobar, Berillos Salvador, Salazar (Luis et.), Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Fonce, Varela, Quevedo, Sáenz, Alcaraz, Lizarzaburu, Freire, Román, Sobron, Cordaro, Ullauri, Corral, Ebatovelle, Crespo Corral, Muñoz, Yanguera, Riofrio, Escudero, Ojeda, Chuaga, Vaquero Davila, Marín, Quintimilla, Cucalón, Urzegas, Camacho, Aguirre Iado, Andrade Albarin, Alreire y Martinez Tallares, se dió lectura al proyecto de decreto que ordena la devolución del edificio que ocupa la Brigada de artillería al colegio de San Gabriel, por haberse determinado que en las sesiones extraordinarias, se tratará sólo de los asuntos pendientes que no sea la Constitución; y puesto en tercer debate el art. 1.º de dicho proyecto, el Sr. Salazar (Luis et.) expuso: que la ley de 1865 asignó para Colegio nacional el edificio conocido con el nombre de casa de monedas y el adyacente destinado á Cuartel de artillería: que esta ley no había cumplimento en su última parte, pues ha seguido y sigue hasta hoy sirviendo de cuartel dicho edificio, con perjuicio de un establecimiento de enseñanza tan útil como indispensable, sabiamente dirigido por los Reverendos Padres Jesuitas: que el bienestar y salud de los niños que reciben la educación, con tan óptimos frutos, en el colegio de San Gabriel, reclamaban imperiosamente la devolución del edificio ocupado por la artillería: que quiza ésta no se había verificado anteriormente por falta de otros edificios capaces de servir de cuarteles; pero que hoy que el Gobierno posee otros locales adecuados para este objeto, no había razón para que se requiriese previendo á los Reverendos Padres Jesuitas del edificio de que han menester urgentemente para la comida y bienes.

tar de sus educandos.

Con las antecedentes observaciones del Sr. Salazar (Luis et.), se puso al voto el artículo en debate y resultó aprobado.

Puesto en tercera discusión el art.º 9.º del mismo proyecto, el Sr. Lizarrañena hizo presente, que había una indicación del Sr. Borja (Luis Felipe) relativa a este artículo, al de que los Reverendos Padres Jesuitas sean quienes hagan las reparaciones del edificio, con los fondos que debe suministrar al efecto el Supremo Gobierno. Acojida la indicación por el Sr. Salazar (Luis et.) se votó el artículo juntamente con ella, y fue aprobado.

Inmediatamente se pusieron en discusión los considerandos del mismo proyecto, los que fueron a su vez aprobados sin ninguna observación, mandose pasar el texto a la Comisión de Redacción.

Lejise, incontinenti, el informe de la Comisión de Instrucción pública, recaído en las solicitudes hechas por algunos cursoantes de Jurisprudencia, para que se les dispense la asistencia a la clase de Medicina Legal, el cual está entendido en los siguientes términos: "Excmo. Señor: Vistas las solicitudes de los estudiantes de Jurisprudencia Dñs. Luis Polit, Aurelio Espinosa, Adolfo Vaguno Montano, Adolfo Gómez, Camilo Chino, Pacifico Villagómez, Eledoro Samaniego, Emilio Estraboga, Eliequel Betancourt, Enrique Pino, Alechian-des Cisneros, Filoteo Samaniego, Juan M. Paz y Reynaldo Pino, la Comisión de Instrucción pública opina: que habiendo quedado derogadas todas las disposiciones relativas a Instrucción pública, conforme al art.º 117 de la ley de la materia, dada por la Asamblea Nacional de 1878, no puede subsistir la del art.º 84 del Reglamento de Instrucción pública de 23 de Diciembre de 1864, a presencia de lo dispuesto en el inciso 2.º del art.º 112 de la misma ley, que a la letra dice: "Cambian se concede libertad de estudios para que los estudiantes

89

puedan ganar los años escolares, dentro ó fuera de las clases; y que, en consecuencia, no están obligados á asistir á la de Medicina Legal, salvo el mejor concepto de la Honorable Asamblea. - Queto, Noviembre 22 de 1883. - Camilo Fonce. - Luis et. Salazar. - F. J. Lizarraburu. - Francisco A. Marín. - Alejandro Ribadeneira. - Honorato Vázquez."

Puesto en discusión, el H. Fonce, sosteniendo el informe expuso: que las solicitudes eran en extremo justas, puesto que la disposición contenida en el art.º 84 del Reglamento de Instrucción pública del año de 1864 que obliga á la asistencia á la clase de Medicina Legal, había quedado derogada por la ley de 80 que concede la libertad de estudios para los estudiantes que puedan ganar los años escolares, dentro ó fuera de las clases: que como por el Reglamento citado sólo se exigía la asistencia, de la cual se exoneraba á los estudiantes por la ley de 80 que, en su art.º 112, declara la libertad de estudios, no había razón para exigir el cumplimiento de una disposición que ya no subsistía.

El H. Veintimilla. - Por lo expuesto por el H. Fonce se ve claramente, que los jóvenes cursantes de Jurisprudencia no están obligados á rendir examen de Medicina Legal, ni aún á asistir á dicha clase. Lo que se pide, pues, no es una gracia, ni una merced, sino un acto de estricta justicia, que se les debe conceder á fin de que no suspendan su carrera literaria, exigiéndoles la concurrencia, por dos años, al aprendizaje de una materia que requiere conocimientos previos en los otros ramos de Medicina; y esto después de haber concluido los cursos correspondientes á la Facultad de Jurisprudencia. Concurrir, además, la circunstancia de que en el tiempo en que debía llenar este requisito fueron víctimas de la inmisericorde y escandalosa persecución del ex. dictador, por sólo haber reclamado contra la injusticia que éste cometió alejando de la Universidad á los dignos

profesores que entonces regentaban sus cátedras. Perseguidos por un acto tan noble, no podían concurrir a las clases de la Universidad, sin ponerse en contradicción con su eleuante protesta.

El Sr. Andrade e Marin hizo presente que en 1863, se atribuyó a la Junta Universitaria la facultad de reglamentar la instrucción pública; y que ésta se excedió de sus atribuciones, dando disposiciones incoherentes con las leyes que existían entonces sobre la materia; lo cual hacía decir a uno de sus más acendrados profesores, que el Reglamento estaba siempre en pugna con la ley y que no había como conciliarlos: que esto es, a su modo de ver, el motivo por el cual no ha podido tenerse como vigente el Reglamento Universitario, y que no encuentra la razón de que se invoque hoy una disposición que no ha regido ni cuando se expidió; por lo cual, opinó, dijo, que la resolución de la Asamblea enmiendo a los estudiantes de Derecho de la asistencia a la clase de Medicina Legal debe hacerse extensiva a todos los cursantes de Jurisprudencia.

El Sr. Coban. Si no está derogada aquella disposición del Reglamento, debe hacerlo la Asamblea; porque el estudio de Medicina Legal requiere conocimientos especiales en Anatomía, Fisiología, Química y otros que son la base para estudiar con provecho la Medicina Legal; y como estos estudios requieren demasiado tiempo para hacerse con provecho, opino porque se abroque la disposición por la cual se obliga a los cursantes de Jurisprudencia a un trabajo estéril e infructuoso.

El Sr. Ponce. Por este informe no se da ni se deroga una ley; sólo se hace una declaración de la no vigencia del Reglamento del año de 1864, en lo relativo a la concurrencia a la clase de Medicina Legal, y en virtud, como ya lo ha

27
dicho, de la ley de 1880 que concedió la libertad de estudios. De aquí depende que no se dé al informe tres discusiones que serían necesarias, si él implicara la derogatoria de una ley anterior.

El Sr. Corral. Se interpreta la ley en un sentido contrario á aquel en que ha sido considerado en la Junta Universitaria. Por este motivo creo que esta resolución debe tener el carácter de un decreto, y que éste debe ser extensivo para todos los sucesos de su jurisprudencia. Opino, pues, porque pase á segunda discusión y que en ella se presente como proyecto en el sentido que he indicado.

Insistiendo en sus razonamientos el Sr. Foras, y discurriendo en el mismo sentido los Sres. Veintimilla, Abatorillo y Ullauri, se cerró el debate, aprobándose el informe.

A petición del Sr. Veintimilla, y declarándose como urgente, se leyeron el informe y el proyecto de decreto presentados por la Comisión de Hacienda, sobre los empréstitos hechos al Gobierno Provisional de Quito por los Bancos de Quito y de la Unión, y después de puesto en debate el último, pasó á segunda discusión.

Se leyó el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de Don José María Valverde, que dice así: "Excmo. Señor: La Comisión segunda de Peticiones, vista la solicitud que hace Don José María Valverde para que ordene el pago de veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos, valor de diez documentos de crédito público, encuentra, para resolver la petición, el obstáculo de no saber á que ley de crédito público aplicar, tanto para la calificación de los documentos, cuanto para el modo de pago, pues existe acerca de la ley expedida por la Convención de 1878, la duda de su validez, por las razones que os ha expuesto el Sr. Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria que os presentó. En efecto, la discordancia que hay entre los dos ejemplares sancionados por Veintimilla

que entonces ejercía el Poder Ejecutivo, discordancia relativa á puntos esenciales de la ley, manifiesta que ha habido alteración voluntaria y criminal en el ejemplar que se hizo publicar, que es el que tuvo observancia durante la dominación de Veintimilla, y el que debiera observarse si fuera válido. La Comisión necesita, pues, que previamente se esclarezca este punto para resolver la petición del Sr. Valverde, y cree conveniente que se pidan los datos respectivos al Ministerio de Hacienda para que, examinada dicha ley por la Comisión de Legislación, la H. Asamblea declare si es ó no válida. Quito, Noviembre 17 de 1883. - Estupinán, Riofrío, Franco, Román, Juan J. Castro, V. Gavila, R. Fortilla.

Puesto en debate, el H. Estupinán expuso que la Comisión, en vista de la falta de ley de crédito público, creyó que este asunto debía resolverse después que se declarase cuál es la ley que rige sobre el particular; puesto que la que estuvo vigente durante la administración de Veintimilla había sufrido alteraciones sustanciales en su texto auténtico: que de la ley de crédito pública dada por la Convención de 1878 se le pasaron al Ejecutivo, para su sanción, dos ejemplares, conforme á la Constitución, y que Veintimilla, que donde ponía la mano cometía un crimen ó una infamia, alteró las fechas del ejemplar que mandó promulgar, existiendo por esta razón la duda de la validez de dicha ley; debiendo por lo tanto declararse, previamente, si es ó no válida, para poder resolver con acierto sobre cualquier asunto de crédito público.

El H. Andrade Marín, corroborando lo expuesto por el H. Estupinán, manifestó: que esta duda sobre la validez de la Ley de crédito público no solo existía en los miembros de la Comisión, sino que ya el H. Sr. Ministro de Hacienda la había insinuado en su Memoria á la Asamblea Nacional, por lo que cree que era

convenientemente diferir el asunto para la primera sesión extraordinaria, para que, con asistencia del H. Sr. Ministro de Hacienda y en Comisión general se resuelva este particular. En consecuencia hizo la siguiente moción, que fué aprobada: Que se diferiera este asunto hasta la próxima sesión extraordinaria para que se discuta en Comisión general y en presencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyó y aprobó, en seguida, el informe presentado por la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de los vecinos de la parroquia de Guimiag, concebido en estos términos: - Excmo. Sr.: - Los vecinos de Guimiag, parroquia que hoy pertenece al cantón de Guano, solicitan que se separe dicha parroquia de este cantón y se la anexe al de Riobamba, por razones de distancia y comodidad; y como la H. Convención debe expedir la ley de división territorial, esta solicitud debe pasarse a la Comisión de Legislación como se ha hecho con otras de igual clase para que entrando en cuenta las razones que en ella constan, se establezca en la respectiva ley lo que fuere conveniente. Este es nuestro parecer, salvo el juicio más acertado de la H. Asamblea Nacional. - Quito, Noviembre 17 de 1853. - Estupíñan, Ramon Ignacio Riofrio, Juan J. Castro, Valguero Davila, Roman, Sr. Portilla, Franco.

Fuere también en conocimiento de la H. Asamblea el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de Doña Maria Carrion que dice así. Excmo. Sr.: - El Sr. Doña Maria Carrion Peña solicita que la H. Convención ordene que se le pague la cantidad de veinte pesos por los forrajes que proporcionó a los caballos de la Columna de operaciones del Sur cuando ocupó la ciudad de Loja. El peticionario tiene derecho para que se le pague esta cantidad, pero debe recurrir al Poder Ejecutivo para que expida la orden de pago. - Quito, Noviembre 17 de 1853. -

Estupinán.- Vaquero Gavila, Riofrio, Juan J. Castro,
Román, Franco.

Puesto en debate el informe anterior, el H. Corral dijo: que había un decreto sobre el modo de pagar los empréstitos, tanto voluntarios como forzosos, exigidos por las premiosas circunstancias de la República durante la campaña contra la dictadura: que el peticionario debía, por tanto, justificar ante el Ejecutivo su derecho, por ser este el llamado a conocer de estos asuntos; y que la Cámara no podía declarar nada a este respecto debiendo, por lo mismo, negar el informe y ordenar que se pase la solicitud al Poder Ejecutivo!

El H. Estupinán.- Que el peticionario había justificado plenamente su derecho con los documentos con que acompaña su solicitud y que, por eso, la Comisión la había declarado justa.

A lo cual el H. Torce replicó: que era contradictorio ordenar que pasase al Ejecutivo para que resolviera lo conveniente y declarara, al mismo tiempo, la justicia de la solicitud; que debía primero negarse el informe y después haría la moción de que pase al Ejecutivo.

Puesto al voto fue negado el informe y en consecuencia, el H. Torce hizo la moción siguiente: "Que la solicitud de José María Carrion Peña se pase al Ejecutivo para que resolviera lo que crea justo"; la cual, después de suscitada en discusión, fue aprobada.

A continuación fue aprobado también el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de Don Antonio Flores que dice así: - "Excmo. Sr. - Antonio Flores pide se le conceda pensión por haber servido de amanuense en el Ministerio de Hacienda cuarenta y tres años. Lo que el peticionario solicita es un premio personal, el que sólo puede conceder la H. -

35

Convención a los que hayan hecho grandes servicios a la patria, conforme lo determina la atribución 7.^a del art. 39 de la Constitución vigente; y el hecho de haber servido muchos años en una oficina, no es un grande servicio a la patria. Por consiguiente, no puede concederse al peticionario la pensión que solicita. Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo siempre lo que la H. Asamblea tenga a bien resolver. - Quito, a 17 de Noviembre de 1883. - Estupinán, Riofrio, Juan J. Castro, Taquero Davila, Román, Rafael Fortilla, Franco.

Puesto en discusión el proyecto de decreto sobre honores fúnebres a la memoria del Coronel Don Raimundo Feiger, muerto en el glorioso combate del 10 de Enero, se mandó pasarlo a la Comisión segunda de Legislación para que, agregados a ella los H. Diputados que lo han suscrito, presenten un proyecto de decreto que haga extensivo el homenaje de la Patria a todos los que, combatiendo heroicamente por ella, hubiesen muerto en la campaña contra la dictadura.

Dada esta resolución, el H. Chiriza dijo: Excmo. Sr.: Una vez que no hay sobre la mesa otra cosa para tratar en esta sesión extraordinaria, suplico que se me permita hablar acerca del proyecto de decreto que se ha pasado a la Comisión de Legislación, como hizo con el otro que ordenaba la creación de un monumento en Riobamba, para perpetuar el glorioso nombre de los hijos de esa provincia, muertos en las acciones de guerra contra la dictadura.

Como la expresada Comisión puede carecer de los datos precisos para aprobar el proyecto que tuvo la honra de suscribir, por falta de conocimiento de la persona a cuya memoria está consagrado, expresaré ligeramente quise

fué el Coronel Don Raimundo Federico de Feiggen
y qué servicios prestó á la causa de la Restau-
ración nacional.

Principiando por recomendar la lectura del oscuro boceto biográfico que publiqué en el N.º 1.º del "Atalaya", agregaré algunas reflexiones á fin de que no se confunda al ilustre caballero húngaro, sacrificado por nuestras libertades, con otros extranjeros oscuros que, si tomaron armas con nosotros, no lo hicieron en las circunstancias y con la elevación de miras que él; y también para que no se le iguale con los compatriotas nuestros que cayeron como buenos ciudadanos, en cumplimiento del deber.

El Coronel Feiggen, hombre de distinguida posición y brillante porvenir, como lo notarán los H. H. miembros de la Comisión al cumplir con mi pedido, cuando se decidió á prestar su espada y su cooperación en contra del dictador, no tuvo otro móvil que el de su noble, elevado amor á la libertad, el mismo que ha entusiasmado á muchos varones ilustres, haciéndolos como políticos para combatir dondequiera por ella y en contra de la tiranía, como Byron en Grecia, Laffayette en los Estados Unidos, O'Leary en Colombia, Cochrane en Chile, Garibaldi en la República Argentina &c.

A esto se agrega que Mr. de Feiggen, muerto heroicamente en la gloriosa jornada del 10 de Enero, no debe ser de peor calidad que los vivos que en algo ayudaron á la causa del pueblo contra el inicuo tiranuelo de Setiembre. Estos hechos licitados y obtenidos indemnizaciones, y aquel, que agó al sacrificio el gasto de más de diez mil pesos en armas, bagajes y el sostenimiento de parte del ejército, ¿no tendrá derecho para reclamar un tumulto que guarde su destronado cadáver? ¿No sabemos pagar una deuda material aun que fuéramos incapaces de la gratitud inme-

sa que nos obliga con el generoso extranjero?.....
Ensalcemos á los mártires de la libertad, para ha-
cermos dignos de ella. Honremos los despojos ilus-
tros del Coronel Don Raimundo Federico de Pezzer
que, en la tierra donde descansan, no tienen mas
deudo que la Nación ecuatoriana. Imitemos el noble
ejemplo de Chile, los Estados Unidos &c., que han
sabido inmortalizar á sus abnegados auxiliado-
res, como pueblos agradecidos y civilizados.
Con lo cual, y por ser avanzada la
hora, se mandó levantar la sesión.

El Presidente

Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Parra